

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE CATORCE PLAZAS DE MECÁNICO CONDUCTOR BOMBERO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2009.-

RECURSO DE ALZADA

PASCUAL VALIENTE SANTIAGO, en representación de la Sección Sindical de CSI-F de la Diputación Provincial de Albacete, ante el Presidente del Tribunal Calificador del procedimiento de selección convocado para la provisión en propiedad de catorce plazas de Mecánico Conductor Bombero de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que ha tenido conocimiento de que en la fase de concurso, previa a la de oposición, del referido procedimiento selectivo, cuya puntuación se ha hecho pública en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial con fecha 26 de julio de 2013, se han valorado méritos por servicios prestados como Mecánico Conductor Bombero en la Administración Pública a opositores que no han prestado dichos servicios como tales, sino como voluntarios de Protección Civil, incumplándose con ello lo establecido en la base sexta del referido procedimiento de selección.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts. 107, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo **RECURSO DE ALZADA** contra el acto del Tribunal Calificador del reiterado procedimiento de selección, en virtud del cual se han valorado méritos indebidamente en la fase de concurso, por entender que no se ajusta a derecho, y ello en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

PRIMERO.- El recurrente ha tenido acceso al anuncio de la Diputación Provincial de Albacete, de fecha 26 de julio de 2013, por el que se hace pública la puntuación de la fase de concurso del procedimiento de selección convocado para la provisión de catorce plazas de Mecánico Conductor Bombero y ha podido comprobar que se le han valorado a determinados opositores, como servicios prestados en la Administración Pública, los servicios prestados como voluntarios de Protección Civil; vulnerándose con ello lo dispuesto en la Base Sexta del procedimiento de selección de que se trata, publicado en el B.O.P. Nº 17 de fecha 11 de febrero de 2013, donde expresamente se establece, para que puedan ser reconocidos, que los servicios se deben haber prestado **en plaza o puesto de trabajo de la misma categoría profesional, en la Excma. Diputación Provincial de Albacete o en centros o servicios de cualquier administración pública, que no sea la Excma. Diputación Provincial de Albacete.**

SEGUNDO.- Que los servicios prestados como voluntarios de Protección Civil, no tienen la consideración de servicios prestados en una Administración pública, y ello es fácilmente verificable con el justificante de cotización en las correspondientes

categorías profesionales de la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (vida laboral).

TERCERO.- Que a la vista de todo lo anteriormente expuesto, **el Tribunal calificador** del procedimiento de selección convocado para la provisión de catorce plazas de Mecánico Conductor Bombero de la Excm. Diputación Provincial de Albacete **no debe tener en cuenta, para la fase de concurso del mismo, los servicios que no se hayan prestado mediante un contrato de trabajo o toma de posesión como mecánico conductor bombero en la Administración pública.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto que se impugna es susceptible del recurso de alzada al no poner fina a la vía administrativa tal y como se establece en el art. 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El órgano competente para conocer y resolver es el órgano superior jerárquico de aquél que dictó el acto. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

TERCERO.- El recurrente goza de legitimación para la interposición del recurso al tener la condición de representante del personal de la Diputación Provincial, y en concreto de opositores que, en su condición de interinos de la misma, concurren al citado proceso selectivo.

CUARTO.- El acto que se recurre incumple lo establecido en las bases de la convocatoria de que se trata, publicada en el B.O.P. nº 17 de 11 de febrero de 2013, considerada como ley del procedimiento de selección, y en concreto lo dispuesto en Base Sexta I, relativa a la fase de concurso del mismo.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE ALZADA** contra el acto del Tribunal Calificador del procedimiento de selección convocado para **LA PROVISIÓN DE CATORCE PLAZAS DE MECÁNICO CONDUCTOR BOMBERO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE**, acto publicado en el Tablón de Anuncios con fecha 26 de julio de 2013, en virtud del cual se ha puntuado la fase de concurso del referido procedimiento selectivo y se han valorado indebidamente como méritos los servicios prestados por determinados opositores como voluntarios del Servicio de Protección Civil; anulándose dicho acto en lo relativo al reconocimiento de los referidos servicios.

En Albacete, a veintinueve de julio de dos mil trece.-